



RESOLUCION No. CSJHUR25-489
8 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones a un empleado”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, artículos 131 y 146, y

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero Andrés Felipe Lozano Lozano, Profesional Universitario grado 11, adscrito a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante oficio del 4 de septiembre de 2025, solicitó autorización para el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho, a partir del 1º de octubre de 2025, por haber laborado en forma continua e ininterrumpida durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2024 y el 10 de enero de 2025, según el certificado DESAJNECER25-821 del 11 de abril de 2025, expedido por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

Que la Ley 270 de 1996, Artículo 146, modificado por el Artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, señala:

“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y "sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal, a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.

PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.”

Que, con fundamento en lo anterior, este despacho está facultado para conceder las vacaciones al Ingeniero Andrés Felipe Lozano Lozano.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Conceder vacaciones al Ingeniero Andrés Felipe Lozano Lozano, Profesional Universitario grado 11, adscrito a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del

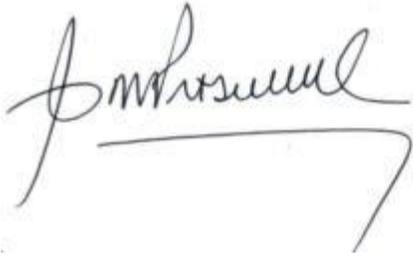
Huila, por el término de 22 días continuos, contados a partir del 1º de octubre de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. El pago por este concepto será cancelado por el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, con cargo a la Unidad respectiva de la presente vigencia.

ARTICULO 3. Infórmese lo anterior al Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/DPRP